



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 631304003001- 2022-00015-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1402

La presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA**, presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderado judicial en contra de JOHANN SMITH BALSERO CASTILLO será inadmitida porque:

1. No se da cumplimiento al numeral 6 del art. 82 del C.G.P., toda vez que no determinó qué pruebas pretende hacer valer. Solo relaciona unos anexos a la demanda, sin establecer con claridad cuál de ellos sería fundamento de prueba de la parte demandante.

2. Finalmente en demanda se pretende establecer la competencia de acuerdo a la decisión tomada a través del auto AC3928-2021 y radicación 11001-02-03-000-2021-01732-00 de la Corte Suprema de Justicia que decide un conflicto de competencias en trámite de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria interpuesto por RCI Colombia Compañía de Financiamiento contra Andrés Felipe Aragón Mosquera, se encuentra que lo allí decidido lo fue en el caso específico en el que se señaló que el **«vehículo objeto de garantía se puede localizar en cualquier ciudad del territorio nacional»**, por lo que la corte en razón a la calidad de bien mueble optó por dejar al criterio del demandante la circunscripción territorial en que habrá de ejercer su derecho de acción. Sin embargo, revisado el expediente no se observa que dicha manifestación exista, ni que en virtud de lo reglado en el núm. 7 del art. 28 que regula lo concerniente al factor territorial, se encuentre que en el contrato de garantía mobiliaria se determine la ubicación del bien gravado.

Finalmente a la pretensión de que se ponga a disposición el proceso en el aplicativo web tyba (visible al público), indicamos que de conformidad a el art. 295 del C.G.P. la notificación de los autos se hace a través de la notificación del estado, el que se publica en la página de la Rama Judicial en nuestro micrositio, al que se puede acceder a través del enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-calarca/122> aclarándose a la apoderada que en este circuito judicial no fue implementado la aplicación Siglo XXI

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovido por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderado judicial en contra de JOHANN SMITH BALSERO CASTILLO.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Tercero: Se **RECONOCE** personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA para actuar dentro de las presentes diligencias.

Cuarto: No acceder a la solicitud de publicación en la aplicación TYBA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

2

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ace006c48997dfe2e0f876794c2ea27e5c9148cb35bdf846d778a4c25eef443**

Documento generado en 30/11/2022 02:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>